

Bogotá 15 de Septiembre de 2022

SEÑORES:

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO.

ATENCION:

DOCTOR HERMAN TRUJILLO GARCIA

E.S.D.

JUZGADO 49 CIVIL CTO.
SEP 16 '22 AM 9:35

1289
Alba
7/16/22

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN a la liquidación de costas aprobada mediante auto del estado 122 del 13 de septiembre de 2022.

Radicado del proceso No: 11001310301620060000500

Demandante: NACIANCENO TELLEZ.

Demandado: INES PEREZ BARRERA y GRACIELA PEREZ BARRERA.

Víctima: BALCHER S.A.S.

JAIRO PERDOMO RAMÍREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la sociedad comercial, **BALCHER S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ARNULFO ABRIL GALINDO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cedula de ciudadanía número 19.386.396, expedida en Bogotá D.C., por medio del presente escrito y teniendo en cuenta que mi poderdante fue comprador de buena fe, víctima y secuestre del inmueble y su señoría en auto de 31 de enero de 2020 lo exonera de toda responsabilidad al igual que al pago de costas procesales o remuneración alguna y al observar en la liquidación aprobada del 13 de septiembre de 2022, que puede ser interpretada de diversas maneras y de quien o quienes son los responsables de cada valor, me permito interponer dentro de termino de Ley RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION contra *el auto que aprueba la liquidación de costas, en estado 122 del 13 de septiembre de 2022 para evitar definitivamente la condena en costas procesales a la sociedad BALCHER S.A.S, como usted muy bien en diferentes autos lo ha ratificado;* en el siguiente sentido:

“Si bien es cierto que en el auto de 31 de enero de 2020 es usted señor Juez quien asegura que ninguna responsabilidad puede ser trasladada a BALCHER S.A.S, quiero Interponer recurso de reposición en subsidio apelación en caso de que en la liquidación de costas por error involuntario del juzgado se tenga a BALCHER S.A.S como responsable económicamente de costas, agencias en derecho o peritajes, así las cosas llegado el caso que BALCHER este siendo considerada como responsable económico, Me opongo de manera total y rotunda a la prosperidad de la liquidación de costas respecto a la condena de la sociedad BALCHER S.A.S, por cuanto la misma es absolutamente desproporcionada, pretende en muchos de sus aspectos generar una doble condena, desconoce el hecho de que la sociedad que represento fue declarada víctima, y sobre todo la sociedad BALCHER S.A.S no es parte en este proceso sino al contrario fue declarada víctima y tercero de buena fe, así que el juzgado al pretender que BALCHER responda por costas procesales va todo en contravía de las correctas practicas procesales, tal como procedo a sustentarlo a continuación”

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS ANTECEDENTES:

Me permito de manera sucinta, pronunciar me sobre algunos ANTECEDENTES IMPORTANTES, consignados durante el presente proceso para dar claridad del porque no es justo tener en cuenta a la sociedad BALCHER S.A.S en la liquidación de costas, pues me preocupa que BALCHER siendo víctima en el proceso, demostrando en varios escritos las falsedades que intentaron increparle, desmintiendo acusaciones torticeras y no menos importante haber tenido una pérdida económica significativa, ahora se vea involucrada en responder económicamente en un proceso que únicamente le pertenece a las partes demandante y demandadas.

Es importante señor juez que tenga en cuenta que mi representada en el momento de la compra NO uso documentos públicos falsos, no es ningún delincuente, no tiene ninguna investigación

J2010

pendiente y menos sobre este proceso y que jamás indujo en error a nadie, como permanentemente y de la forma más descarada lo aseguraron en diferentes escritos las demandadas y sus abogados en las diferentes instancias.

Es así, como la sociedad que represento, fue reconocida como víctima y compradora de buena fe por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en Sala de Decisión Penal, pese a que las demandantes y sus apoderados, pretendieron involucrarla con falsas denuncias, con el fin de llevar a una persona inocente a la cárcel; los Magistrados muy bien lo argumentan en sentencia, donde dicen que mi poderdante cumplió con todos los requisitos para ostentar esa calidad de víctima y tercero de buena fe y se demostró que cumplió a cabalidad con las exigencias legales para la compra de bienes inmuebles como usted muy bien lo dice y lo ratifica en el auto del 31 de enero de 20202 y exonera de responsabilidad económica a BALCHER SAS y si por el contrario condena a las demandadas en costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$5.000.000 a favor de mi poderdante.

“La empresa es tercero de buena fe y víctima, como ya se explicó, respecto de los delitos cometidos contra Inés y Graciela Pérez, que abarcan falsedades y fraudes procesal, entre otros; pero es víctima respecto del delito contra el patrimonio económico que cometió contra ellos al venderseles un inmueble que no era en realidad del vendedor, de modo que habrían perdido, por este medio engañoso, el precio que pagaron. No hay incompatibilidad entre las dos condiciones aducidas.” **Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Decisión Penal.**

Quiero hacerle saber a su Señoría, que CONDENAR EN COSTAS a mi representado, seria un grave error, quiero dejar como precedente que mi poderdante el señor Arnulfo Abril Galindo representante de la empresa Balcher S.A.S es la verdadera Victima dentro del proceso, es quien ha perdido la inmensa fortuna (más de 600 millones de pesos) que invirtió en la compra de un lote el cual resulto ser una estafa, ha perdido el dinero invertido en el cuidado de dicho predio, ha pagado impuestos de algo que finalmente no era de él y desgaste económico por todos los procesos que se han surtido.

ES DE ACLARAR que como bien saben BALCHER S.A.S fue comprador de buena fe y además se tiene certificación real y legal emitida por la notaria segunda de la venta que en su tiempo se creía que las señora Pérez Barrera le habían hecho a Silvestre Pardo rojas, así fue como en su momento el 25 de octubre de 2013 en la oposición para la entrega del inmueble mi representado presento documentos originales para que fuera admitida su oposición, mi poderdante jamás actuó con dolo ni con ánimo de causarle daño a nadie, por el contrario quería hacer valer sus derechos que creía le asistían por la compra real y material del lote en controversia y es así como el juzgado 13 civil municipal después de varios días acepto la oposición de mi poderdante, por otro lado la sentencia que ratifica y donde se dice finalmente que si fue una estafa apenas sucedió en el año 2018 lo que significa que para la fecha de la oposición para mi poderdante y para cualquier persona o entidad del estado los documentos eran legítimos.

IGUALMENTE es importante tener en cuenta la sentencia del Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Bogotá en sala de Decisión Penal (14 de Marzo de 2018) y dice lo siguiente:

“en ambas vías procesales, las víctimas tienen los mismos derechos a la verdad, justicia, reparación, no repetición de la ofensa y proscripción del olvido, de modo que es procedente reconocerle a BALCHER S.A.S a pesar de la preclusión a favor de SILVESTRE PARDO, ser víctima,”

“la empresa es tercero de buena fe respecto a los delitos cometidos contra INES y GRACIAELA PEREZ que abarcan falsedades y fraude procesal entre otros pero es víctima respecto al delito contra el patrimonio económico que se cometió contra ellos al venderseles un inmueble que no era en realidad del vendedor, de modo que habrían perdido por este medio engañoso, el precio que pagaron no hay incompatibilidad entre las dos condiciones aducidas”.

Finalmente, NO CONTINUA VIGENTE ninguna investigación penal contra Arnulfo Abril y la investigación penal orquestada bajo una falsa denuncia basada en argumentos mentirosos y de la forma más ruin pretendieron inculparlo para llevarlo a la cárcel, pero gracias a dios y a la justicia la investigación termino a favor de Arnulfo abril como se puede notar en la sentencia emanada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en Sala de Decisión Penal.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS COSTAS APROBADAS

PRIMERA INSTANCIA: \$15.500.000

En primer lugar, cabe aclarar que el presente proceso lleva poco más de 15 años, la primera instancia fue resuelta en sentencia del 29 de septiembre de 2010, por virtud de la cual se acogieron las pretensiones de reivindicación izadas en reconvención por la parte demandada, imponiendo al actor la restitución del inmueble objeto de litis, así las cosas en este tiempo mi poderdante la sociedad BALCHER S.A.S no hacia parte del proceso teniendo en cuenta que la estafa se generó en el año 2013 y hasta el mes de octubre 2013 se realizó la oposición. Así las cosas, señor Juez respecto a esta primera suma por \$15.500.000 la sociedad BALCHER S.A.S no debe responder en absoluto. Cabe aclarar en este punto y aunque desafortunadamente ya la estafa la sufrió mi poderdante, que las señoras INES PEREZ BARRERA y GRACIELA PEREZ BARRERA, no fueron diligentes a la hora de acatar la sentencia proferida, pues desde el 2010 tuvieron el tiempo suficiente para realizar por todos los medios que la restitución del inmueble se efectuara y así poder realizar el trámite correcto de la escritura en la notaría y demás procesos de registro, ese descuido de 3 años por parte de ellas fue lo que permitió y dio paso a que delincuentes estafaran a BALCHER S.A.S

Finalmente, respecto a este punto, se debe tener en cuenta que después de practicadas las pruebas para la oposición, esta fue aceptada y según sentencia del día 2 de abril de 2018 “se aceptó la oposición por considerar que el opositor no era parte dentro del proceso de la referencia, por lo que la sentencia no tiene efecto alguno con él, así como que se acreditó el corpus y animus. No obstante, como la parte peticionaria de la entrega interpone reposición e insiste que se practique la diligencia, resuelta la reposición de manera negativa se procedió a dejar al opositor como secuestré”.

Así las cosas, reafirmo que respecto al dinero en costas de primera instancia BALCHER S.A.S no tiene deber de responder por no ser parte en el proceso y además para efectos de todo el proceso su lugar es el de una víctima y secuestré.

SEGUNDA INSTANCIA: \$1.000.000

Según sentencia del juzgado 49 Civil del Circuito del día 2 de abril de 2018, la sociedad BALCHER S.A.S es condenada en costas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$500.000. por no haber sido probada la oposición, aun cuando la sociedad BALCHER en su momento y bajo el principio de buena fe ostentaba la calidad de propietario al tener las escrituras y demás documentos que en su momento estaban en el marco de legalidad, además tenía los elementos básicos para la posesión “corpus y animus”. En su momento el Juzgado no tuvo en cuenta la decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sala de Decisión Penal del 14 de Marzo del 2018. Pues mi apoderado fue exonerado penalmente de todos los cargos imputados y además mi poderdante fue declarado *tercero de buena fe y víctima*.

*Señala la providencia enunciada: “Como el argumento del peticionario se relaciona directamente con la doble condición de **Balcher S.A.S.**, de ser tercero de buena fe y víctima, como ya se explicó, la empresa es tercero de buena fe respecto a los delitos cometidos contra Inés y Graciela Pérez, que abarcan falsedades y fraude procesal, entre otros, pero es víctima respecto del delito contra el patrimonio económico que se cometió contra ellos al vendérseles un inmueble que no era en realidad del vendedor, de modo que habría perdido, por este medio engañoso, el precio que pagaron. No hay incompatibilidad entre las dos condiciones aducidas” Sentencia proferida el 14 de marzo de 2018 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Decisión Penal.*

“Por este motivo es razonable tener como víctima, no solo a los propietarios originales del inmueble, sino también, como lo hizo razonablemente el juzgado, a la empresa BALCHER S.A.S, pues la acción penal, en este caso, cursa por ambos delitos (contra las propietarias originales del inmueble y contra la empresa que lo compro finalmente), que, aunque son diferenciables jurídicamente, son conexos entre sí, condición en la cual, según el artículo 50 del CPP, son investigables conjuntamente, aunque la ruptura de su unidad procesal no genere nulidad”

2592

“Aunque los intereses del tercero de buena fe se verán contrariados con la medida, ello es consecuencia de la materialización de ese principio toral, derivado como obligación ineludible para el funcionario judicial, de restablecer el derecho de las víctimas o, en otras palabras, volver las cosas al estado original. (...) por lo demás, cabe señalar que la anterior conclusión no significa que el tercero se halle desamparado o vea desatendidos sus derechos, pues en la mayoría de los casos, quedara latente la posibilidad de que, por los procedimientos legales pertinentes, obtenga la indemnización del daño causado”.

Teniendo en cuenta lo anterior y todo el trámite procesal surtido, el Juzgado 49 civil del circuito de Bogotá D.C., nunca tuvo en cuenta lo declarado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en Sala Penal y ha continuado con el trámite del proceso de origen, con vinculación directa a mi poderdante por haber realizado la oposición a la entrega, y ha venido dentro del trámite judicial realizando una serie de condenas en dos sumas diferentes y sin justificación alguna (fl 957 por 500.000 pesos y fl 1077 por 10 millones de pesos), Señor juez le pido el favor tenga presente todos los argumentos esbozados anteriormente, pero por encima de cualquier decisión de condenar a BALCHER S.A.S en costas, tenga presente en primer lugar que BALCHER S.A.S **no es parte dentro del proceso** y es a las partes a quienes la ley llama a responder por costas, agencias en derecho, peritajes, etc. BALCHER desde un principio quedo bajo la condición de SECUESTRE y desde el 2018 COMO TERCERO DE BUENA FE Y VICTIMA de la estafa apenas en el 2018.

Sin embargo es de aclarar , que su señoría subsano estas condenas al exonerar a mi poderdante de todo pago en el auto emitido el 31 de enero de 2020 sobre el mismo hecho y condena a las demandadas en costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$5.000.000 a favor de BALCHER S.A.S

REGISTRO:15.000 y HONORARIOS PERITO: \$2.500.000

Se observa el AVALUO COMERCIAL o JUSTIPRECIO, de fecha 20 de Octubre de 2011, elaborado por órdenes de su despacho, por el perito ORLANDO ARQUIMEDES TAPIAS ROJAS, dentro de este mismo proceso (FLS 93 al 91), aprobado por las partes y por su señoría, el cual se acompaña de un registro fotográfico tanto de fachadas como de interior, y del cual se prueba sin lugar a duda que:

“El estado interno del predio desde el año 2011, a la fecha del concepto técnico, es el mismo, la enramada o construcción en el existente, está en las mismas condiciones, el deterioro presentado ha sido el natural en una construcción de esa naturaleza, reza el avalúo del año 2011:

*“Cálculo de la vetustez: Mas de 100 años.
Estado de conservación: MAL ESTADO
Precio actual: (\$ 57.224.000)”*

Así las cosas y tal como ya lo sugerí, mi poderdante realizo la oposición el 25 de octubre de 2013, siendo este peritaje responsabilidad de las partes demandante y demandas al ser realizado en el año 2011. Desde la desafortunada estafa en el 2013 la sociedad BALCHER S.A.S no ha solicitado peritajes ni semejantes, de tal manera que mi poderdante no tiene responsabilidad económica en este punto.

Las señoras igualmente piden les sea compensado lo que pagaron a supuestos técnicos así:

- 1- “Pago de honorarios profesionales cancelados al perito grafólogo designado por el Juzgado en auto de fecha 1-11-116. Valor (\$ 500.000).
- 2- “Pago de honorarios profesionales al Arquitecto OSCAR EDUARDO CORTES GONZALEZ, para que amita concepto técnico sobre los daños materiales causados al inmueble.” Valor (\$ 2.000.000)

De conformidad con el Artículo 361 del C.G.P, las costas se componen de: “Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso **y por**

1293

las agencias en derecho. Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes”. Respecto a los honorarios profesionales del Arquitecto OSCAR EDUARDO CORTES GONZALEZ el valor supuestamente cancelado por las señoras jamás fue liquidado bajo criterios objetivos y mucho menos verificables, simplemente creen en lo dicho por el abogado de las señoras sin verificar que realmente ese dinero se haya entregado o si realmente esa suma de \$2.000.000 sea equivalente al trabajo realizado, no se verifica que no exista una influencia de parte de las demandadas. Absolutamente nadie les pidió que recurrieran a ese tipo de gastos en peritaje, ni el Juzgado ni mi poderdante.

Finalmente cabe recordar que lo anteriormente pretendido por las demandadas les fue NEGADO en el incidente de liquidación de perjuicios por lo cual resulta ilógico pretender ahora cobrarle a BALCHER supuestos peritajes en la liquidación de COSTAS.

Igualmente, Balcher S.A.S no pidió realizar estas pruebas, según el artículo 364 del Código General Del proceso “El pago de expensas y honorarios se sujetará a las reglas siguientes: 1. Cada parte deberá pagar los gastos y honorarios que se causen en la práctica de las diligencias y pruebas que solicite, y contribuir a prorrata al pago de los que sean comunes. Los de las pruebas que se decreten de oficio se rigen por lo dispuesto en el artículo 169. 2. Los honorarios de los peritos serán de cargo de la parte que solicitó la prueba” así las cosas son las señoras INES PEREZ BARRERA y GRACIELA PEREZ BARRERA quienes deben responder por los peritajes

III. CUMPLIMIENTO AL AUTO DEL 31 DE ENERO DE 2020 QUE RESUELVE EL INCIDENTE DE LIQUIDACION DE PERJUICIOS.

Señor Juez, es usted quien acertadamente en el auto del 31 de enero de 2020, me haya la razón y da argumentos suficientes para que definitivamente BALCHER S.A.S no sea responsable tanto en el incidente de reparación de perjuicios como en la liquidación de costas procesales es así como me permito resaltar algunos de los fundamentos significativos esbozados por usted y que dejan por fuera BALCHER SAS de toda responsabilidad económica respecto a costas procesales así:

- A. “en todo caso se precisó que desaparecía el fundamento de la oposición con la decisión del Tribunal Superior de Bogotá sala penal de 2 de abril de 2018” así las cosas señor juez al desvirtuar la oposición y al reconocer que tenemos la característica de víctimas en el proceso no es posible adjudicarle costas a la sociedad la cual actuó siempre de buena fe.
- B. “tratándose de la reclamación que nos ocupa, quien la promueve tiene la carga de demostrar que efectivamente se le causo daño, así como su monto, partiendo siempre del presupuesto de que el mismo es indemnizable solamente en la medida en que “en forma ilícita es causado por alguien diferente a la víctima” es así como señor Juez usted me vuelve a dar la razón pues quien es victima no puede causar daños a ninguna de las partes, así las cosas las costas se le atribuyen a quien es vencido o pierde un incidente, en este caso mi representada no interpuso ningún incidente y siendo victimas dentro del proceso no somos parte vencida.
- C. “así las cosas, atendiendo que la compañía BALCHER S.A.S al momento de oponerse a la diligencia de entrega no lo hizo contraria a derecho sino bajo la firme convicción de ser propietaria del predio que se disputaron en pertenencia y reivindicación Nacienceno Tellez Galvis, Graciela e ines perez barrera” Una vez más, su señoría con este argumentos que usted esbozo en el auto de fecha 31 de enero de 2020 nos haya la razón que no debemos pagar dinero alguno, pues mi poderdante realizo todo bajo el principio de la buena fe, creyendo desde un principio que Balcher S.A.S era la propietaria del inmueble.
- D. “en consecuencia, ninguna responsabilidad puede ser trasladada a BALCHER S.A.S en tanto su oposición se ajusto al ordenamiento procesal vigente, fue designada como

1294
secuestre, no obra elemento probatorio de que haya generado daños al inmueble, tenía expresamente prohibido realizar modificaciones al mismo y atendiendo el contrato celebrado con el señor PARDO ROJAS ejerció su derecho de defensa sin que ello genere per se menoscabos a las demandadas ahora reclamantes” es usted señor juez quien nuevamente con su argumento “en consecuencia, ninguna responsabilidad puede ser trasladada a BALCHER S.A.S” es usted su Señoría quien acertadamente indica que como no le cabe a BALCHER S.A.S ninguna responsabilidad en consecuencia considero que mi poderdante no tendría que responder económicamente por costas procesales.

Sería injusto con lo pronunciado por su señoría en auto del 31 de enero de 2020, condenar en costas a la sociedad BALCHER S.A.S no solamente por ser víctima dentro del proceso sino porque se evidencio que el actuar de la sociedad fue siempre bajo el principio de la buena fe y dentro del marco de la legalidad, sin hacer uso de herramientas ilícitas, además de lo anterior jamás interpusimos un incidente, no fuimos vencidos en ninguna actuación pues nuestra posición siempre fue de víctima, tercero de buena fe y secuestre, así las cosas BALCHER S.A.S no es responsable económicamente por costas procesales, agencias en derecho o peritajes, todo lo contrario siempre mi representada fue inculpada de hechos que jamás cometido, fue víctima de injurias y calumnias, trataron de hacerla responsable por perjuicios que jamás se causaron y lo único que se ha ejercido es el derecho honesto a la defensa con la verdad y hechos probados tanto en el ámbito penal como en el civil y como ya he repetido innumerables veces el detrimento económico mas grave durante el transcurso de todos estos años lo ha sufrido la sociedad BALCHER S.A.S perdiendo mas de \$600.000 millones con la estafa, perdiendo el inmueble del cual se pensaba era propietaria legítima, gastando en abogados para ser representada penalmente y en el presente proceso civil, gastos en el debido cuidado del inmueble que jamás han sido reconocidos a lo largo de este proceso y todo ello por culpa de las señoras PEREZ BARRERA que en el momento indicado no ejercieron el derecho de propietarias y no reclamaron el inmueble a tiempo permitiendo dicha estafa.

IV. SUMAS QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA EN LA LIQUIDACION DE COSTAS Y TENERLAS A FAVOR DE BALCHER S.A.S

En el auto del 31 de enero de 2020, mediante el cual se deniega el incidente de condena de perjuicios y se condena en costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$5.000.000 a las señoras INES PEREZ BARRERA y GRACIELA PEREZ BARRERA. Esta suma No aparece en la liquidación de costas aprobada en auto del 13 de septiembre de 2022, por tal razón solicito respetuosamente a su señoría sea incluido estos dineros para pago a mi favor, a pesar de que esta suma no hace justicia a todos los gastos y desgaste económico que ha tenido mi poderdante.

En segundo lugar, la sociedad BALCHER S.A.S siendo secuestre durante el proceso, incurrió en diferentes gastos los cuales no están siendo tomados en cuenta en la liquidación de costas, pese a que se le ha pedido al Juzgado en diferentes escritos que tuviera en cuenta los gastos tales como impuesto predial y vigilancia del predio desde el año 2013 hasta la entrega. La existencia del contrato de vigilancia se aportó respectiva copia y pago de servicios públicos (fl 779 a 782) desde el momento de la oposición.

V. PETICIONES:

En virtud de la manifestación y la fundamentación jurídica presentada solicito al señor Juez, de la manera más respetuosa:

NO CONDENAR, a mi representada BALCHER S.A.S, al pago de costas, agencias en derecho, peritajes ni honorarios por cuanto tal hecho constituiría una re victimización, que como se ha evidenciado en el presente proceso ha tenido la mayor carga económica dentro de esta Litis.

LIQUIDAR Y DECRESTAR suma de dinero en compensación y a favor de mi poderdante la sociedad BALCHER S.A.S por lo gastos que este proceso le ha causado tanto en su función de

secuestre como en el detrimento económico que ha sufrido al defenderse de **infamias e injusticias de las demandadas y sus abogados.**

129

Del señor JUEZ, respetuosamente,



JAIRO PERDOMO RAMÍREZ.

C.C. No: 79.104.090 de Bogotá

T.P. No: 93.397 del C.S de la J

En representación de **BALCHER Distribuciones y construcciones S.A.S.**

	República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público Juzgado 49 Civil del Circuito De Bogotá
TRASLADOS ART. 319	
En la fecha <u>19/Sept/22</u> se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. <u>319</u> del <u>C.G.P.</u> el cual corre a partir del <u>20/Sept/2022</u> y vence el: <u>22 SEP 2022</u>	
La Secretaria: _____	